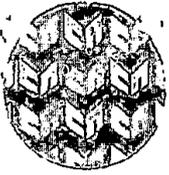




Plaza Independencia 753 piso 7
Edificio Victoria Plaza Hotel
Tel.: (598) 2902 0000
www.auren.com

ARMIDEY S.A.

PODER



Ex N° 526445



ESC. BETTINA LORENA MOURGLIA VILA - 16302/4

PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN, AFECTACIÓN Y PARA PLEITOS.- Por ARMIDEY S.A a José Francisco VERGARA RAMÍREZ.

En la ciudad de Montevideo, el día diecisiete de julio de dos mil catorce, ante mí, Bettina Mourglia Vila, Escribana Pública, comparece: **Juan Carlos SIEKAVICA COSTA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.133.514-5, quien comparece al presente otorgamiento en nombre y representación, en calidad de Presidente del Directorio de **ARMIDEY S.A** inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216424450010, con sede y domicilio en Plaza Independencia 753, Piso 7, de ésta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICE QUE: PRIMERO:** ARMIDEY S.A a través de su representante, confiere PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN, AFECTACIÓN Y PARA PLEITOS de todos sus bienes actuales y futuros, cualquiera fuere su naturaleza jurídica y el lugar de su ocupación y negocio, a favor de **José Francisco VERGARA RAMÍREZ**, chileno, mayor de edad, titular del pasaporte de la República de Chile número 9.359.442-8, casado en primeras nupcias con Denisse Salcedo Reyes, para que represente a la sociedad mandante con las más amplias e ilimitadas facultades. **SEGUNDO:** En consecuencia el apoderado, actuando en nombre y representación de la referida sociedad, queda investido de las siguientes potestades:

A) DEL DERECHO CIVIL: I) Realizar todos los negocios de la mandante con todos sus bienes, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, derechos reales o personales y constituir, modificar o extinguir en cualquier forma los derechos reales en o contra la cosa, como ser: uso, habitación, usufructo, goce y servidumbre. II) Adquirir o enajenar el dominio y los demás derechos reales por cualquiera de los títulos y modos hábiles, quedando facultado para vender, ceder, permutar, adjudicar en pago, prometer en venta, tradicionar, hipotecar, dar en prenda y anticresis, transar, afianzar, caucionar y cualquier

otra forma enajenar, gravar y ejecutar actos de riguroso dominio. **III)** Aceptar o repudiar herencias, diferirlas a la mandante, entregar legados. **IV)** Hacer partición de cualquier clase de dominio judicial o extrajudicial, hacer los lotes y aceptar los que correspondan. **V)** Contraer cualquier género de obligación, cualquiera sea su modalidad o condición, cumplirlas y extinguirlas por todos los modos admitidos por la ley. **VI)** Cobrar las sumas que por cualquier concepto se adeuden a la mandante, otorgando los recaudos correspondientes. **VII)** Realizar todo tipo de promesas de contratar y especialmente de compraventa, ya sea al contado o a plazo y esta última conforme a la ley o al derecho común. **VIII)** Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, aparcería, subaparcería o pastoreo, por los precios, plazos y con las garantías y condiciones que crea conveniente, cobrar las rentas y pagarlas, tramitar desalojos y lanzamientos. **IX)** Celebrar todo tipo de contratos como ser: compraventas, permutas, cesiones de derechos crediticios y hereditarios, daciones en pago, novaciones, préstamos e hipotecas, nominados o innominados, sea cual sea su naturaleza. **X)** Dar y contraer préstamos de cualquier clase y género, en dinero, valores o títulos, dar o tomar en depósito de particulares, de Instituciones Públicas o Privadas. **XI)** Realizar toda clase de contratos, negocios y actos con Bancos Oficiales o Privados. **XII)** Garantizar todas las obligaciones que contraiga cualquiera sean y garantizar obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, anticresis, y cualquier otro contrato de garantía, afectando para ello todos los bienes del patrimonio de la mandante ya sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. **XIII)** Efectuar toda clase de declaración jurada o trámite ante Oficinas e Instituciones del Estado, ya sea de carácter impositivo, jubilatorio o judicial. **XIV)** En las enajenaciones que realice el mandatario, deberá reputársele facultado para percibir el precio, al contado o a plazos, con dinero, valores, efectos, otorgar cartas de pago, hacer tradición, obligarse al saneamiento, renunciar a los



EX N° 526446

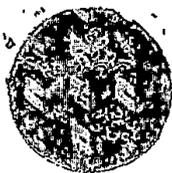


ESC. BETTINA LORENA MOURGLIA VILA - 16302/4

certificados de los Registro Públicos y dar por pagadas las mejoras y obras de urbanización. XV) Obligar a la mandante en forma solidaria. XVI) Aceptar paga por entrega de bienes y novaciones. **B) DEL DERECHO COMERCIAL:** El apoderado podrá asimismo celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones con las mismas amplias facultades expresadas en el mandato civil. En consecuencia, podrá: I) Constituir o ingresar en todo tipo de sociedades civiles o comerciales, hacer los aportes que crean convenientes, intervenir en la administración o gestión de las mismas, disolverlas, ceder los derechos en ellas, vender su participación social y liquidarlas. II) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar, redescantar, y aceptar toda clase de títulos valores, letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagares, conformes, y cualquier otro tipo de documentación comercial en cualquier forma o condición. Podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias tales como abrir, seguir y/o cerrar cuentas en bancos, cajas de ahorro, cuentas corrientes o plazo fijo, tanto sea en moneda nacional o extranjera, depositar y retirar fondos, títulos y valores, girar y endosar cheques, acceder a cajas fuertes, alquilarlas y ejercer todos los derechos relativos a ellas, solicitar préstamos y realizar colocaciones. III) Abrir cofres fort, celebrando los contratos correspondientes y operar en aquellos en que la mandante sea actualmente titular. IV) Contraer toda clase de seguros por las sumas y con las condiciones que crea conveniente, pudiendo pagar las primas y cobrar los premios correspondientes. V) Aceptar y pedir toda clase de concordatos preventivos, judiciales o extrajudiciales, así como efectuar cualquier arreglo similar con los acreedores. VI) Pedir toda clase de concursos o quiebras, pudiendo seguir los procedimientos de aquellos en todas sus etapas e incidencias. **C) DEL DERECHO ADMINISTRATIVO:** Iniciar, seguir y terminar toda clase de trámites, reclamaciones, peticiones, recursos, notificaciones y acciones, hacer declaraciones y peticiones graciosas o contenciosas, pagar tributos y

obtener aplazamientos de pago y constituir garantías ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativa, o ejecutiva, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipales, Instituciones Bancarias o cualquier otra dependencia de carácter oficial, estatal o paraestatal, sea cual fuere su grado de descentralización. En especial queda facultado para desempeñar en nombre de la sociedad mandante, ante la Asesoría Tributaria y Recaudación del Banco de Previsión Social, los siguientes cometidos: a) inscribir empresas, b) fijar sueldos fictos patronales, c) otorgar declaraciones juradas, d) notificarse de resoluciones, e) otorgar convenios, y f) realizar trámites administrativos y otorgar todos los documentos que fueren de estilo. **D) DEL**

DERECHO PROCESAL: La sociedad mandante confiere Poder General para Pleitos para que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa en todos los asuntos y cuestiones, sean presentes o futuras, de índole civil, comercial, administrativa, laboral y/o penal, de naturaleza contenciosa o de jurisdicción voluntaria, que en la actualidad tenga pendiente, o se le ofrezca iniciar o contestar en el futuro y en cualquier instancia de los procedimientos, sea como actor, demandado o tercerista, pudiendo al efecto presentarse ante todas las autoridades judiciales o administrativas del Estado o del extranjero con toda clase de escritos, solicitudes, peticiones, pruebas, declaraciones juradas e informaciones, haciendo uso de las facultades generales de derecho, quedando facultado el apoderado para realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento, la transacción, declaración de parte, la conciliación, la renuncia, entre otros. **TERCERO:** Cuando el apoderado enajene cualquier clase de bienes o derechos, según lo ya expresado, se entenderá que está facultado para convenir el precio ya sea en dinero o valores de cualquier género y especie, recibir el mismo total o parcialmente, otorgar cartas de pago, hacer tradición y obligar a la mandante al saneamiento. **CUARTO:** La mandante no se reserva facultad alguna y en consecuencia el apoderado



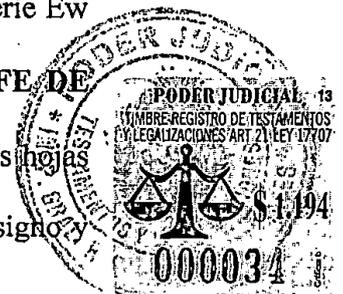
EX N° 526447



ESC. BETTINA LORENA MOURGLIA VILA - 16302/4

podrá realizar todos los actos que podría efectuar la mandante, con los mismos efectos jurídicos. **QUINTO:** La enunciación de facultades realizada en las cláusulas anteriores lo ha sido a vía de ejemplo y enunciativa y no implica limitación de atribuciones, debiendo considerarse conferidas todas aquellas que tengan relación o sean una consecuencia de las mismas, no reservándose la mandante facultad alguna y sin que la actuación personal o directa de la mandante implique de por sí intención de revocar, limitar o suspender los efectos del presente, y reputarse expresamente conferidas en cuanto al derecho procesal, todas las facultades que impliquen la realización de actos de disposición de los derechos. **SEXTO:** El apoderado no podrá sustituir el presente poder. **SEPTIMO:** En cumplimiento de este poder, el apoderado podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados que tengan relación con él. **OCTAVO:** Este poder se tendrá por vigente ante los Bancos, Oficinas Públicas y Privadas, casas de comercio, etcétera que sea presentado y/o registrado, hasta que se comuniquen por escrito a las Gerencias o Departamentos Notariales respectivos, su revocación, limitación, suspensión, renuncia o modificación. **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) **ARMIDEY S.A.**, es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216424450010, constituida en la ciudad de Montevideo, el día 13 de noviembre de 2009, con su estatuto aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el día 2 de febrero de 2010 e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio con el número 2098 el día 25 de febrero de 2010 y debidamente publicado en el Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial el día 9 de marzo de 2010. De acuerdo al referido Estatuto: a) la representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente y b) el plazo por el que se constituyó la sociedad es de 100

años a partir de su constitución, el cual se encuentra vigente. C) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo el día 24 de marzo de 2010, se designó el actual Directorio de la Sociedad, en que quedó integrado de la siguiente manera: **Presidente: Juan Carlos Siekavica Costa**, quién tomó posesión de su cargo por Acta de Directorio de la misma fecha y se encuentra vigente en dicho cargo, siendo el nombrado el único integrante del Directorio designado al día de hoy. La referida sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 17.904, comunicando al Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, la integración actual de su Directorio, según Declaratoria otorgada en la ciudad de Montevideo, el día 30 de marzo de 2010, incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Escribana Maria Mercedes Guillemont Muzio, cuyo Primer Testimonio de Protocolización fue inscripto con el número 4660 el día 22 de abril de 2010. D) A la mencionada sociedad no le corresponden las disposiciones de la ley 18.930, en virtud de tener emitido su capital accionario en acciones nominativas. E) Leo esta escritura y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo con su firma habitual. F) Esta escritura sigue inmediatamente a la número diez, de Revocación de Poder General de Administracion, Disposición, Afectación y para Pleitos, extendida el diecisiete de julio, del folio veintisiete al folio veintisiete vuelto. **Juan Carlos SIEKAVICA COSTA. HAY UN SIGNO. BETTINA MOURGLIA. ES PRIMERA COPIA** que he compulsado de la escritura matriz que autoricé en tres hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ew Números 885088 a 885090, de la cual expido esta única primera copia.- **EN FE DE ELLO**, y para **José Francisco VERGARA RAMÍREZ** expido la presente en tres hojas de papel notarial de actuación serie Ex Números 526445 a 526447, y la sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



Bettina Mourglia

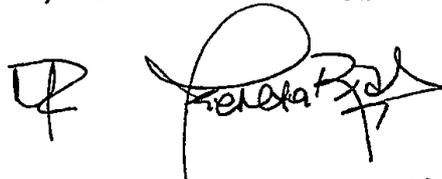
BETTINA MOURGLIA VILA
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. 16302/4

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: BETTINA LORENA MOURGLIA VILA es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ex Número 526447 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintitres de julio de dos mil catorce.-





Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO
Inspección Gral. de Reg. Notariales
Directora



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS REBOLLO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	24 de Julio de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00014052510016F		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature :		 ADRIANA PUCCIO M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 19 de la Ley Notarial agregada por el Decreto Supremo No. 2385 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 544 del 12 de Abril del mismo año Day 16. Que la fotocopia que me ha sido exhibida y conforme del documento que se me ha exhibido en 6 folios útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.



Febrero 19 del 2015

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO